



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-
FACULTAD DE INGENIERÍA Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA- DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y TECNOLOGÍA
NUCLEAR.**

En Montevideo, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil diez, POR UNA PARTE: la Universidad de la República representada por el Sr. Rector de la Universidad de la República Dr. Rodrigo Arocena, y por el Decano de la Facultad de Ingeniería (FING), Dr. Ing. Ismael Piedracueva con domicilio en la calle Julio Herrera y Reissig 565 y POR OTRA PARTE: el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), con domicilio a estos efectos en la calle Paysandú s/n esq. Av. Libertador Brig. Gral Lavalleja - Piso 4º de la ciudad de Montevideo representada por Ing. Quím. Roberto Kreimerman, acuerdan la celebración del siguiente convenio:

1. CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

Con fecha 12 de agosto de 1988 las partes celebraron un Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica por el cual se comprometieron a elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serían objeto de acuerdos complementarios que especificarían los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones inclusive financieras de cada parte.

Entre otras actividades realizadas en materias compartidas, que lleva a las partes a continuar con la cooperación, se destaca que la FING ha actuado como consultor ante diversas instituciones y empresas públicas y privadas, en temas relacionados con energía y en particular con las renovables, habiéndose desarrollado líneas de investigación alrededor de las mismas. En agosto de 2002 el Grupo de Trabajo en Energías Renovables (en adelante GTER) de la

Facultad de Ingeniería efectuó la presentación del proyecto "Removal of barriers for the full scale commercial implementation of renewable energy in Uruguay" ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y ante el PNUD que posteriormente sirvió de base para el proyecto en ejecución financiado por el Fondo Mundial del Ambiente (Global Environmental Facility, en adelante GEF) "Uruguay Wind Energy Programme" (en adelante UWEP). La FING a través del GTER participó activamente tanto en la etapa de preparación como en la de ejecución del mismo, habiéndose firmado dos convenios sucesivos al respecto. En 2008, la FING, y el MIEM firmaron un acuerdo para llevar adelante la Evaluación del potencial solar térmico en Uruguay y el análisis de la factibilidad de su utilización. Asimismo, la FING a través del Laboratorio de Fotometría e Iluminación tendrá a su cargo la realización del etiquetado energético de lámparas fluorescentes compactas.

2. CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

El objetivo general de este convenio consiste en construir un ambiente de investigación tecnológica que apunte a lograr un mejor posicionamiento de ambas instituciones y del país en general en áreas evaluadas de interés común, de forma de aumentar su nivel técnico y de competitividad y fortalecer las capacidades existentes en ambas instituciones.

La Facultad de Ingeniería (FING) de la Universidad de la República (UDELAR) y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) podrán acordar directamente en el marco de este convenio el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo así como actividades conexas (cursos, talleres, ensayos, etc.) en áreas de interés común.

3. CLÁUSULA TERCERA – ACTIVIDADES

Las actividades a realizar en el marco del presente convenio para el



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

cumplimiento de los objetivos fijados estarán enmarcadas en unidades denominadas "actividades específicas", que constarán de una descripción específica incluyendo objetivos, responsables, evaluación de recursos requeridos, especificación de participantes, plan de trabajo, presupuesto y resultados esperados.

A los efectos de organizar la realización de las actividades específicas se designará una Comisión de Seguimiento de este convenio formada por dos miembros designados por la DNETN y dos docentes de FING. La Comisión tendrá además la responsabilidad de coordinación, seguimiento y control de la ejecución en general del presente convenio.

4. CLÁUSULA CUARTA – CRITERIOS GENERALES

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se establezcan términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD. Los resultados obtenidos serán publicables en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la actividad específica y este convenio. Se verificará, previamente, que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de las partes y que no corresponda su publicidad.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Para el caso de que se produjera un descubrimiento o resultase una invención que pudiera dar lugar a una patente de invención, a un modelo o diseño industrial o a una patente de modelo de utilidad, la titularidad corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar la patente sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada parte tendrá en los gastos devengados por el trámite de obtención de patente, así como en los resultados económicos que se obtuvieran de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

DERECHOS DE USO. Tanto el MIEM como la UDELAR podrán hacer un uso

interno irrestricto de los resultados obtenidos en el contexto de este convenio. En lo referente a uso externo de los resultados, por ejemplo su comercialización, en el caso de aplicarse, se acordarán las condiciones particulares correspondientes.

5. CLÁUSULA QUINTA – ADMINISTRACION DE RECURSOS

Tanto la DNETN como la FING aportarán el uso de equipamiento, según lo requieran las actividades específicas.

La DNETN y la FING acordarán la propiedad y/o uso del equipamiento adquirido exclusivamente para la realización de actividades financiadas por este Convenio, y sin perjuicio de poder acordar el modo y plazo de uso por la otra parte en otras actividades.

6. CLÁUSULA SEXTA – PLAZO Y PRECIO

Las actividades de la Cláusula Tercera se desarrollarán en el transcurso de 4 años a partir de la firma del presente Convenio.

El monto máximo que en forma facultativa podrá destinarse para el financiamiento de todas las actividades específicas no podrá superar los U\$S 500.000 (quinientos mil dólares).

El monto referido no genera obligación o compromiso financiero de disposición de recursos de ninguna clase. La obligación financiera o de pago sólo surgirá a partir de cada acuerdo específico que eventualmente celebraren las partes respectivas.

7. CLAUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO

El modo de pago para el presupuesto de cada actividad específica será: 40% al inicio, 30% al medio período, y 30% al final, las dos últimas luego de la



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

recepción de entregables que se establecerán.

Se exceptuarían las remuneraciones de eventuales participantes no pertenecientes al personal docente de FING en las actividades que sean contratados, y la adquisición de equipos o materiales, todo que deberá ser acordado por las partes.

8. CLÁUSULA OCTAVA – RESCISIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de una de las partes podrá dar lugar a que la otra parte declare rescindido el convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento, cuando solicitado por escrito el cumplimiento de una obligación la otra parte no lo realizara dentro de los 10 días hábiles siguientes. Cuando la conducta verificada implique acción u omisión no susceptible de rectificación no será necesario esperar el transcurso del plazo mencionado.

De igual forma, cualquiera de las partes sin expresión de motivo podrá dejar sin efecto este Convenio, mediante comunicación a la otra con 90 (noventa) días corridos de anticipación.

9. CLÁUSULA NOVENA – DOMICILIO - COMUNICACIONES

Las partes constituyen como domicilio a todos los efectos legales y contractuales, los denunciados en la comparecencia, y dan plena eficacia jurídica a las notificaciones que se practiquen mediante telegrama colacionado con aviso de recibo.

En señal de conformidad, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y la fecha antes indicados.

Autoridad de MIEM

Rector Universidad de la República



RODR. AROCENA
RECTOR

Decano Facultad de Ingeniería



Dr. Ing. HÉCTOR CANCELA BOSI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA



Roberto Kreimerman
Ministro de Industria, Energía y Minería



Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva